

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO 2020-00040

DEMANDANTE: MEDIA COMMERCE PARTNERS SAS.

Corresponde en esta oportunidad dar aplicación al artículo 440 del Código de General del Proceso, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por la entidad demandante MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S., en contra de la persona jurídica COMUNICACIONES JVH Ltda., representada legalmente por JOSE HERNAN CONTRERAS SEPULVEDA.

ANTECEDENTES

la entidad demandante MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S., solicitó que por la cuerda de proceso ejecutivo singular librara orden de pago en contra de la entidad obligada COMUNICACIONES JVH Ltda., representada legalmente por JOSE HERNAN CONTRERAS SEPULVEDA, y como quiera que la entidad demandada fue notificada del mandamiento a través de correo electrónico reportado para notificaciones, sin que hubiese propuesto excepciones dentro del término otorgado para ello, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, por ende, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, para que el demandado pague el crédito y las costas del proceso.

Cabe relieves que los títulos ejecutivos que aquí se cobran emana de unas facturas las cuales contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de conformidad a lo normado en el art 422 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Deberá indicarse que en el caso bajo estudio se reúnen los presupuestos procesales indispensables para brindar absoluta validez y seguridad a la decisión que aquí se emite, dentro de los cuales merece destacarse la competencia del despacho por tratarse de una ejecución por títulos valores.

Téngase en cuenta para efectos de competencia, que mediante auto del 19/10/2020, este despacho NEGÓ el mandamiento de pago frente a la pretensión c) a través de la cual pretendía que se librara mandamiento de pago por la suma (\$208.845.000,00) pesos, en razón a la terminación injusta del contrato, adelantada en contra de COMUNICACIONES JVH LTDA. Dicha providencia no fue recurrida por la parte demandante y por ende cobró firmeza.

En la misma providencia **se libró mandamiento de pago** contra de COMUNICACIONES JVH LTDA y a favor de MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S., por la suma de cuarenta millones cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$40.059.552,00) correspondiente a las facturas que debía cancelar como consecuencia de la prestación del servicio de telecomunicaciones, facturas que se allegan escaneadas número 809267 por valor de (\$8.713.261,00)-Factura número 815900 por valor de (\$8.837.952,00)-Factura número 822482 por valor de (\$7.497.000,00)-Factura número 829047 por valor de (\$8.032.500,00)-Factura número 835612 por valor de (\$8.032.500,00).

Determinado lo anterior, cumple advertir que para adoptar la decisión que el litigio reclama, se tendrá en cuenta dar aplicación del artículo 440 del Código de General del Proceso, que preceptúa que en los juicios ejecutivos en los que no se propongan excepciones contra el apremio de pago, mediante auto se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden emitida.

De conformidad con lo anterior, están dadas las condiciones para proceder en la forma señalada en la norma aludida, pues la entidad obligada COMUNICACIONES JVH Ltda., representada legalmente por JOSE HERNAN CONTRERAS SEPULVEDA, habiéndose notificado del mandamiento de pago, guardó silencio frente a la orden y tampoco pago su obligación dentro de los cinco días siguientes, es decir, se cumplió la condición prevista por la Ley adjetiva para seguir adelante la ejecución.

Ahora bien, respecto de los montos cobrados nada tiene que objetar el despacho, pues éstos concuerdan con el capital ejecutado y sus intereses moratorios, siendo en todo caso relevante que la demandada ninguna oposición manifestó al respecto, ya que no cuestionó el mandamiento de pago ni el pliego gestor, conducta procesal que conlleva un indicio grave en contra de la entidad demandada.

Bajo este horizonte, se torna forzoso ordenar seguir adelante la ejecución en la forma correspondiente, ya que no hace presencia motivo para que de oficio el Juzgado declare excepción perentoria bajo los lineamientos del artículo 282 *ibídem*, por tanto, la orden será la anunciada, esto es, seguir adelante con la ejecución pues de acuerdo a lo previsto por el artículo 440 *ejusdem*, estamos frente a una obligación clara, expresa y actualmente exigible que constituye plena prueba contra la entidad obligada COMUNICACIONES JVH Ltda., representada legalmente por JOSE HERNAN CONTRERAS SEPULVEDA.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 365 *in fine* la parte vencida será condenada al pago las costas del litigio debiendo pagar a favor de la reclamante todos los gastos que demuestre haber incurrido para obtener por vía judicial el recaudo de las sumas adeudadas. Igualmente, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 366 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554, se reconocerá a favor del demandante, como agencias en derecho que se incluirán en la liquidación de las costas, la suma de (\$1.602.382,00), que equivale al 4% de las obligaciones ejecutadas, en la que se tuvo en cuenta para su tasación la duración del litigio y el esfuerzo que realizó la demandante

para lograr esta decisión, ya que como se iteró, no hubo oposición a las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, en razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución promovida por MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S., **contra** la entidad obligada COMUNICACIONES JVH Ltda., representada legalmente por JOSE HERNAN CONTRERAS SEPULVEDA en la misma forma establecida en el mandamiento de pago. Lo anterior, de conformidad con aseverado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Proceder a la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Condenar en costas a la entidad obligada COMUNICACIONES JVH Ltda., representada legalmente por JOSE HERNAN CONTRERAS SEPULVEDA, y a favor del demandante MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S., Tásense. Como agencias en derecho a favor de la entidad ejecutante y cargo de los demandados se fija la suma de la suma de (\$1.602.382,00) que equivale al 4% de las obligaciones ejecutadas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ec589d170b6ba985e05eff88611852b4b57ab148dd541be80736211235
9d631

Documento generado en 18/06/2021 11:01:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>